**CÓDIGO TRIBUTARIO**

El Código Tributario tiene como principales propósitos la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulan los diferentes tributos internos, para poder facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así mismo corrige una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseen las leyes tributarias, presentando mecanismos legales adecuados que permitan la recaudación fiscal, viabilizando además la utilización de medios de cumplimiento de obligaciones tributarias acordes con los avances tecnológicos y con el proceso de modernización de la Administración Tributaria.

Los principios que sientan las bases para el actuar de la administración tributaria son: Justicia, Igualdad, Legalidad, Celeridad, Proporcionalidad, Economía, Eficacia y Verdad Material.

Los administrados poseen derechos ante la administración tributaria los cuales son: de petición y de contradicción.

Para este código figurarán dos personas en el ámbito tributario el sujeto activo y los sujetos pasivos. El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo, mientras que el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

**Domicilio tributario**

El domicilio tributario de contribuyentes y responsables es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica. Se consideran domiciliados en el país para efectos tributarios, los sujetos pasivos del impuesto que sean personas naturales que residan de manera temporal o definitiva en el país por más de doscientos días consecutivos durante un año calendario, quienes tengan en la República de El Salvador el asiento principal de sus negocios, las personas jurídicas y fideicomisos constituidas en el país, las personas jurídicas con domicilio en el extranjero, inscritas en el Registro de Comercio, que posean sucursales, agencias o establecimientos que operen permanentemente en el país.

A todos los efectos tributarios, el domicilio en el país de las personas naturales es el lugar de residencia habitual, el lugar donde desarrollan sus actividades civiles o comerciales, en caso de no conocerse la residencia o de existir dificultad para determinarla, el que el contribuyente o responsable indique en el formulario en el que se aporten los datos básicos del registro, o el que conste en la última declaración del Impuesto sobre la Renta o de Impuestos sobre Transferencia de Bienes Raíces y el lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio.

**INVENTARIOS**

Los sujetos pasivos que se dediquen al comercio, manufactura, elaboración, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición, enajenación de materias primas, así como los que presten servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles, se verán en la obligación de llevar inventario físico al iniciar actividades y al finalizar cada ejercicio impositivo.

Es necesario recalcar que el contribuyente está obligado a presentar el inventario con su valuación respectiva en los primeros dos meses del año siempre y cuando este posea ingresos mayores a dos mil setecientos cincuenta y tres salarios mínimos; llevando el registro de forma permanente, independiente de los registros que se efectúen en la empresa.

Existen métodos de valuación de inventarios para determinar respecto a efectos tributarios de los bienes del negocio, entre los cuales se pueden mencionar: Costo según última compra, costo promedio por aligación directa, costo promedio y PEPS.

También está el caso de productos agrícolas para los cuales se tendrá que tomar en cuenta el alquiler de terreno, compra de fertilizantes, semillas, estacas o plantas; salarios y manutención de peones.

**Obligaciones tributarias**

Para extinguir las obligaciones tributarias se pueden dar las siguientes situaciones:

Las obligaciones tributarias se extinguen de la manera siguiente:

Pago, es la cancelación de las obligaciones tributarias, efectuados por los medios de dinero en efectivo, títulos, cheque certificado, acreditación de retenciones, anticipos a cuenta o contra créditos fiscales concedidos mediante resolución.

Compensación, en el caso de contribuyentes que posean créditos tributarios, firmes, líquidos y exigibles podrán solicitar la compensación de su deuda

Confusión, la extinción del pago de las obligaciones se da cuando El Estado se ve en la figura de deudor y acreedor con el contribuyente.

Prescripción, son las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva

**Hecho generador**

Es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria. El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado a todos sus efectos cuando la ley tributaria respectiva contempla preferentemente sus aspectos fácticos o económicos, desde el momento en que se hayan cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que produzcan los efectos que le corresponden según el curso natural y ordinario de las cosas; y cuando la ley tributaria respectiva atienda preferentemente a sus aspectos jurídicos, desde el momento en que los actos, situaciones o relaciones jurídicas estén constituidos de conformidad con el Derecho aplicable.

**Nacimiento de la obligación tributaria**

La ley podrá independizar el momento del nacimiento de la obligación tributaria del momento de consumación del hecho generador, incluso anticipando el primero cuando, en el curso del acto, hecho, situación o relación tipificados resultare previsible su consumación según el orden natural y ordinario de las cosas y pudiera cuantificarse la materia imponible respectiva.

La base imponible determinada y el tributo liquidado tendrán carácter definitivo en los casos señalados por la Ley.

**Exenciones**

Exención es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva. La ley que establezca exenciones específicas las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso el plazo de su duración.

**Declaraciones tributarias**

Están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aún cuando ella no de lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas. La obligación de presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta subsiste para los sujetos pasivos excluidos de la obligación tributaria a que se refiere el artículo 6 de la Ley del impuesto en mención.

**Emisión de documentos**

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal". Los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran o subasten bienes o presten servicios por cuenta de terceros, deberán emitir y entregar a su propio nombre, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura, según sea el caso, por cada transferencia de bienes o prestación de servicios, indicando que actúan por cuenta de sus mandantes.

**Pago a Cuenta y Retenciones**

En base al código tributario se establecen mecanismos que permitan una eficiente recaudación de impuesto y el hecho de mantener la liquidez en la administración tributaria y del Estado, por lo que se implementan mecanismos como el pago a cuenta que es de 1.75% para personas naturales titulares de empresas y personas jurídicas, mientas que para las personas naturales qye comercializan a precios sugeridos este será de 0.3%.

Se aplicaran retenciones que tendrán carácter de anticipo a impuesto sobre la renta y a pago definitivo, entre algunas de las que se ´pueden mencionar esta el 10% por prestación de servicios, pagos de arrendamiento, compra de intangibles, juicios ejecutivos intereses y otras rentas.